



Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos*
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 8350

BUENOS AIRES, 14 DIC 2011

VISTO el Expediente n° 1-47-1070-10-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita la solicitud de la firma DROGUERÍA CASAZOLA de POLCAN CHRISTIAN SEBASTIAN, BAFFIGI NANCY NOEMÍ, POLCAN GERARDO PABLO y MALDONADO SABRINA MARCIA S.H., referida a la habilitación del establecimiento para el tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales; en las condiciones previstas por las Disposiciones (ANMAT) n° 3475/05 y 5054/09.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa aplicable.

Que de acuerdo con lo informado a fojas 81 por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos no existen objeciones técnicas, por lo que puede accederse a lo solicitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8, inciso II) del Decreto n° 1.490/92 y el Decreto n° 425/10.

[Firma manuscrita]



Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos*
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 8350

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- Habilitase a la firma DROGUERÍA CASAZOLA de POLCAN CHRISTIAN SEBASTIAN, BAFFIGI NANCY NOEMÍ, POLCAN GERARDO PABLO y MALDONADO SABRINA MARCIA S.H., con domicilio en la Av. La Plata 2874 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la dirección técnica del Farmacéutico Luis Mario PINTO (Matrícula Profesional N° 11.408), para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES.-

ARTICULO 2º.- La presente habilitación caducará de pleno derecho el día 30 de abril de 2013, debiendo la droguería proceder en los términos del art. 4º Inc. f o 7º de la Disposición ANMAT N° 5054/09 a los efectos de su prórroga o renovación.-

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, hágase constar que la vigencia de la presente habilitación se encuentra supeditada a la vigencia de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional.-

ARTICULO 4º.- Extiéndase el Certificado correspondiente a la habilitación conferida por el artículo 1º de la presente Disposición.-

ARTICULO 5º.- Anótese, gírese al Departamento de Registro, para su



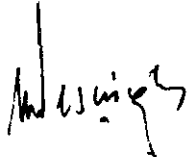
DISPOSICIÓN N° 8350

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

conocimiento y demás efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifiqúese al interesado y hágasele entrega de la copia de la presente Disposición y del Certificado mencionado en el Artículo 4°. Gírese al Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE.

Expediente n° 1-47-1070-10-0

DISPOSICIÓN N° 8350
va


Dr. OTTO A. ORSINGER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.

